

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00494-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Febrero 19 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por LIDA YANETH GARCES CEDIEL identificado con la CC#63.506.989, correo electrónico lygarces@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. INGRID XIOMARA RODRIGUEZ ORTEGA, identificada con la cc #63.527.884 y T.P. #192.108 del C.S.J., correo electrónico [ingridrodort@gmail.com](mailto:ingridrodort@gmail.com) contra JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO identificado con la CC #78.034.357 sin correo electrónico y LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA identificada con la CC # 63.543.850, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO 01 cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

## RESUELVE:

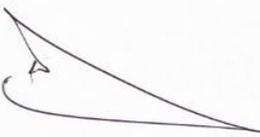
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LIDA YANETH GARCES CEDIEL y contra **JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO Y LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA**, por la suma principal de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. **(\$3.000.000.00)** contenidos en la letra de cambio 01.

**b.)** Por los intereses de mora solicitados, desde el día 21 de Enero de 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. INGRID XIOMARA RODRIGUEZ ORTEGA, abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 22 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA